

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
REALIZADA EL 09/05/2014

-----En la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, sito en calle H. Yrigoyen N° 701, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), a los nueve días del mes de mayo del año 2.014, siendo las veintiuna horas (21:00 horas) y habiendo transcurrido el tiempo establecido por la Ley 1.232, artículo 34º, inciso b), el Odontólogo Luis Alberto Antonelli, en calidad de Presidente de la Caja de Previsión Profesional de La Pampa, ante la presencia de cuarenta y siete (47) Delegados a saber:

Ingenieros: Guillermo Arturo Adámoli y Eduardo Andreoli; **Arquitectos:** Dora Beatriz Aimale y Marcial Eduardo de la Mata; **Técnicos:** Silvio Adrián Haag, Jorge Alberto Cabanilla y Juan Luis Lilian; **Escribanos:** Miguel Ángel Rasello y Héctor Raúl Maraschio; **Contadores:** Oscar Alfredo Villa, Oscar Daniel Alpa, Marcos Daniel Martín, Miguel Angel Gette (alternativo) y Jorge Alberto Marchisio (alternativo); **Odontólogos:** Adolfo Manuel Saitua, Jorge Horacio Saitua, Norma Matilde Peri, Elena Gil Gatica y Guillermo Costa (alternativo); **Bioquímicos:** Darío Daniel Mariani, Néstor Carlos Ferrero y Myriam Liliana Pulido; **Farmacéuticos:** Graciela Beatriz Morales, María Pilar Vilouta, Marcelo Fernández Cobo (alternativo) y Graciela Escudero (alternativo); **Veterinarios:** Pablo Esteban Schwindt, Jorge Alberto Ferratto y Fernando Hugo Esain; **Agrimensores:** Daniel Alberto Mansilla y Luis Antonio Cruz (alternativo); **Ingenieros Agrónomos:** Fernando Fabio Coppo; **Martilleros:** Daniel Alberto Decristofano, Ricardo Antonio Pascual, Gustavo Alfredo Brusatti, Estela María Torres y Jorge Gabriel Brañas (alternativo); **Kinesiólogos:** Rubén Horacio Leis y Viviana Fuertes Paz; **Psicólogos:** Aida Beatriz Rusz, María Paula García Barberena, María Alejandra Weigel (alternativo), Alicia Gabriela Pasquettin (alternativo) y María Gabriela Bertolotto (alternativo); **Licenciados en Nutrición:** Ana Liz Rodil, Natalia del Blanco y Marina Lis Vizcaino (alternativo); y el Síndico Contador Mario Anibal Capello se da por comenzada la Asamblea Extraordinaria de Delegados.

Indica que la presente ha sido comunicada a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en cumplimiento de la normativa correspondiente y de acuerdo a lo establecido en nuestra ley. El expediente recibió el número 773-2014.

1) Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 35º de la Ley 1.232 y según disposiciones reglamentarias y legales, el Señor Presidente Odontólogo Luis Alberto Antonelli agradece la asistencia a los Señores Delegados presentes y deja constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Delegados. Antes de continuar con el desarrollo de la misma el Presidente indica a los asambleístas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1232 son funciones del Presidente del Directorio citar a las asambleas y presidirlas, salvo que designen otro afiliado con derecho a voto. Realizada esta aclaración, pone a consideración de la asamblea la designación de quién presidirá. Por unanimidad se resuelve que sea él quien presida. Seguidamente

solicita la designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta. La asamblea propone a la Odontóloga Norma Matilde Peri y Martillero Jorge Gabriel Brañas, puesto a votación, se aprueba por unanimidad y quedan designados como firmantes.

- 2) **Reglamentar el Complemento Previsional previsto en el artículo 53°, inciso a) punto 4; b) punto 2) y 63° bis de la Ley 1232 que fuera introducido por la Ley 2741:** Presidencia da inicio al tratamiento del único punto del orden del día indicando a los Señores Asambleístas que el reglamento a ser considerado en el día de la fecha es el que fuera remitido por correspondencia a cada uno de ellos. Asimismo indica que el texto es la última versión analizada, discutida y acordada la última reunión realizada el pasado 28 de marzo del corriente año. Que fue justamente en esa reunión donde se convino el llamado a esta asamblea para darle tratamiento definitivo y si así lo consideraran los Señores Delegados la aprobación final. Pide la palabra el Veterinario Pablo Esteban Schwindt que comparte lo expresado por el Presidente mocionando se pase a votación para su aprobación. Pide la palabra el Ingeniero Guillermo Arturo Adamoli y apoya la moción de que se vote. Seguidamente pide la palabra la Psicóloga María Paula García Barberena manifestando que su Colegio no está de acuerdo con el artículo 5° del reglamento, que votan por su modificación en cuanto el aporte debe realizarse en función de los ingresos que tenga el profesional y no de acuerdo a la edad como lo plantea la redacción actual. Por su parte la Licenciada en Nutrición Marina Lis Vizcaino informa que el Colegio de Nutricionistas apoya la propuesta del Colegio de Psicólogos. El Presidente responde que modificar el artículo 5° impacta sobre todos los cálculos actuariales que se realizaron ya que es justamente el relacionado con los aportes, que fue uno de los primeros artículos redactados y en ninguna reunión se lo observó. Pide la palabra nuevamente el Veterinario Pablo Esteban Schwindt y manifiesta que esta propuesta resulta ser extemporánea, hace más de dos años que se viene analizando el proyecto y viene a surgir su modificación justamente hoy. Que fue en una de las anteriores reuniones donde una propuesta de un Psicólogo hizo que reviéramos y modificáramos una parte importante del reglamento, pero esta nueva alternativa que hoy están manifestando considera que deberá quedar latente para analizar en un futuro. La Psicóloga María Paula García Barberena le responde que están en su derecho pedir las modificaciones que crean convenientes. A continuación pide la palabra el Ingeniero Agrónomo Fernando Fabio Coppo para hacer la siguiente salvedad, que en general aprueba el reglamento, pero en lo personal está en desacuerdo con el artículo 22° pidiendo que se haga constar en el acta del día de la fecha. Pide la palabra el Farmacéutico Marcelo Fernández Cobo y le pregunta al Presidente cual es la posición del Directorio en cuanto si no van a permitir que se modifique ningún artículo. El Presidente le responde que la asamblea es soberana, que el directorio deberá tomar lo que la asamblea resuelva en definitiva. Bueno en ese sentido el Farmacéutico Marcelo Fernández Cobo le recuerda al Presidente que en la

última reunión él había propuesto que se estableciera algún mecanismo que permita atar el monto del complemento a un parámetro de manera de evitar que una asamblea resuelva en un sentido, y a la siguiente, otra le dé un giro inesperado y en otro sentido. Pide que se busque un mecanismo para que esto quede ya establecido. Que esto lo charló personalmente con él y que le había dicho que podía ser viable. La Psicóloga María Paula García Barberena toma la palabra y propone votar punto por punto. El Veterinario Pablo Esteban Schwindt le responde y aclara que es la asamblea quien va a decidir eso. Vuelve a fijar posición la Psicóloga y pide que se vote si el artículo 5° se aprueba como esta o se hace lugar a la propuesta de su colegio. Pide la palabra el Odontólogo Guillermo Costa y le pide a la Psicóloga que diga cuál es la propuesta formal y concreta de modificación indicando los antecedentes y estudio realizado. La Psicóloga le responde que no la tiene que eso lo tiene que hacer el Directorio de la Caja. Pide la palabra nuevamente el Farmacéutico Marcelo Fernández Cobo y aclara que está de acuerdo con la creación del fondo pero quiere hacer dos mociones concretas de modificación, al artículo 12° que establece un tope de hasta un 5 % para los gastos de administración del fondo, sacar ese parámetro y que la asamblea defina el monto; y del artículo 21° agregar que el valor base no podrá exceder el monto equivalente a una cantidad de módulos que decida y ya dejarlo establecido en forma definitiva, con esto lograr poner un valor máximo al aporte. Presente en la asamblea el asesor Contador Raúl Juan Miretti le explica al Farmacéutico que ese no fue el espíritu de como establecer el mecanismo de ajuste ya que esto puede condicionar el valor del complemento a pagar. La Psicóloga Aida Beatriz Rusz exclama que es absurdo hablar de un monto de aporte por que nadie lo va a poder pagar y en realidad el complemento no se va a poder pagar por no se va lograr recaudar. La Licenciada en Nutrición Marina Lis Vizcaino pregunta si nadie sabe lo poco que gana un nutricionista, que ellas no lo van a poder pagar, que hay que poner un tope al aporte. El Director Bernardo Javier Lartirigoyen le pide al gerente y al asesor Miretti que expliquen técnicamente por que no podría ser posible la propuesta del Farmacéutico Marcelo Fernández Cobo. Este último vuelve a explicar que su intención de poner un tope es para que no cambie en forma desproporcionada de un año a otro. Al respecto pide la palabra el Contador Oscar Alfredo Villa y le responde al Farmacéutico que no entiende muy bien cuál es el objetivo que quiere lograr, que la redacción del reglamento es flexible, que delega en la asamblea las decisiones y que con eso que se propone se estaría condicionando con una decisión de esta asamblea a las próximas. Por lo expuesto el considera que no hay que modificar nada, ya la asamblea de cada momento tendrá en cuenta las cuestiones coyunturales que le permitirán decidir en un sentido u otro atendiendo al mejor interés de los afiliados de la Caja. Agotada la discusión el Bioquímico Darío Daniel Mariani pide que se resuelva en primer lugar si va a proceder a votar artículo por artículo teniendo en cuenta a los delegados que lo precedieron en la palabra, o se pase a una votación de todo el reglamento en general. A consideración la moción se procede a la votación, 12 delegados votan a favor de la primera

alternativa, por mayoría de 35 votos a favor se resuelve se vote el reglamento en general y tal cual fuera presentado por el Directorio de la Caja. De acuerdo a lo surgido el Presidente pone a votación el reglamento, a consideración se resuelve por mayoría de votos su aprobación. Seguidamente se hacen constar nominativamente los votos negativos y las abstenciones. Por la Negativa, la profesión de Psicólogos: Aida Beatriz Rusz, María Paula García Barberena, Alicia Gabriela Pasquettin (alterno) y María Gabriela Bertolotto (alterno) y la profesión de Licenciados en Nutrición: Ana Liz Rodil, Natalia del Blanco y Marina Lis Vizcaino (alterno). Una sola abstención el Farmacéutico Marcelo Fernández Cobo (alterno). No vota por que se retiró antes de esta instancia de la asamblea la Psicóloga María Alejandra Weigel (alterno). El resto de los delegados, treinta y ocho (38), todos por la afirmativa aprobando el texto que fuera propuesto por el Directorio de la Caja. Seguidamente el Presidente solicita se transcriba al acta:

REGLAMENTO PARA EL COMPLEMENTO PREVISIONAL:

Artículo 1°: La presente constituye la reglamentación del Complemento Previsional previsto en el artículo 53°, inciso a) punto 4); b) punto 2) y 63° bis de la Ley 1232, conforme a la modificación por Ley 2741.

Artículo 2°: El Directorio de la Caja de Previsión Profesional de La Pampa será autoridad de aplicación del presente Reglamento con los alcances que los artículos 8° y 18° de la Ley 1232 le otorgan.

Artículo 3°: El pago del beneficio será financiado con un fondo que no tiene reservas iniciales. Las reservas que se pudieren generar se mantendrán totalmente separadas de las del régimen principal, tanto en su origen como en su aplicación.

Artículo 4°: El Fondo del Complemento Previsional tendrá por finalidad:

1) El pago del complemento previsional a:

- a. los beneficiarios de jubilación ordinaria, de jubilación por invalidez y de pensión.
- b. los afiliados activos que sin haberse acogido al beneficio de jubilación ordinaria

en esta Caja, cumplan con las condiciones que este reglamento establezca para obtenerlo.

2) El pago de los beneficios previstos en art. 53° inciso c) puntos 2 y 5 de la Ley 1232. El pago de estos beneficios se encuentra sujeto a las posibilidades económico-financieras del Fondo que resulten de los correspondientes cálculos actuariales y a la aprobación de la Asamblea de Delegados, quien oportunamente reglamentará los requisitos para otorgarlos.

Artículo 5°: Los recursos del Fondo Complemento Previsional se integran con:

1) Los aportes de los afiliados activos, pasivos y beneficiarios de pensión cuyo valor será fijado anualmente por la Asamblea de Delegados de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo y Rango de Edad	Valor del Aporte
Activos hasta 34 años	Valor base
Activos de 35 años hasta los 49 años	2,5 veces la base
Activos de 50 años hasta los 64 años	3,125 veces la base
Beneficiarios del complemento	2,5 veces la base

Aquellos beneficiarios de un haber proporcional de complemento realizarán los aportes al fondo complementario en la misma proporción. Para los beneficiarios de pensión el aporte corresponderá al beneficio total, sin considerar la cantidad de beneficiarios.

2) Los intereses y rentas que produzcan las inversiones del Fondo. Los legados, subvenciones, subsidios, contribuciones, y todo otro tipo de recurso o ingreso lícito.

3) Las contribuciones de terceros.

Artículo 6°: El pago de los aportes especiales al Fondo del Complemento Previsional es obligatorio para todos los afiliados, tanto activos como pasivos, y para los beneficiarios de pensión, con excepción de lo prescripto por el artículo 18°. Dichos aportes son irrevocables, no procediendo su devolución.

Artículo 7°: Los afiliados que se encuentren percibiendo el subsidio por incapacidad transitoria establecida en el artículo 54° de la Ley 1232 están exceptuados de realizar los aportes al Fondo del Complemento Previsional por el tiempo que dure la misma, con excepción de quienes ya fueran beneficiarios del complemento previsional.

Artículo 8°: Los aportes al Fondo del Complemento Previsional deberán ser realizados por los afiliados activos en forma simultánea al pago del aporte previsional con el vencimiento establecido en el artículo 18° del D.R. 1238/01 y su importe será el que se establece para cada edad de acuerdo al artículo 5° del presente reglamento, sin aplicación de la reducciones previstas por el artículo 48° de la Ley 1232.

La falta de pago en término del aporte especial al Fondo del Complemento Previsional generará automáticamente intereses por mora los que serán fijados por el Directorio y comprenderán el periodo entre la fecha de vencimiento de la obligación y el momento del efectivo pago.

Los aportes al Fondo del Complementario Previsional no ingresados dentro de los plazos establecidos, podrán ser reclamados por la Caja empleando el procedimiento establecido en el artículo 49° inciso a) y c).

En el caso de los afiliados pasivos y los beneficiarios de pensión, el aporte especial se retendrá del haber a percibir en concepto de Complemento Previsional.

Artículo 9°: Los fondos disponibles se aplicaran a inversiones realizadas en operaciones que no contradigan la seguridad, rentabilidad, liquidez y el sentido social de los beneficios instituidos, conforme con la decisión que adopte el Directorio. Como principio general su política será la de inversión de acuerdo a los lineamientos aplicados a los fondos del sistema principal.

Artículo 10°: La contabilidad del Fondo del Complemento Previsional estará integrada a la de la Caja. Se deberán hacer las registraciones contables de manera de poder individualizar cada movimiento patrimonial y determinar los resultados del mismo

Artículo 11°: El Directorio en la Asamblea Anual Ordinaria presentará para su aprobación y por separado la situación patrimonial y económico-financiera del Fondo del Complementario Previsional correspondiente al ejercicio económico del periodo 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Se incluirá un informe actuarial relativo a la suficiencia de las reservas constituidas para cumplimentar las prestaciones previstas en el artículo 2°.

Artículo 12°: La Asamblea Anual Ordinaria reconocerá gastos originados en la administración del Fondo del Complemento Previsional en un porcentaje que no podrá superar el cinco por ciento (5 %) de los ingresos percibidos en concepto de aportes. Las sumas resultantes serán ingresadas al sistema general en forma mensual.

Artículo 13°: Tendrán derecho a percibir el complemento previsional, los afiliados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria, de conformidad con los requisitos previsto en la Ley 1.232 y su D.R. 1238, los afiliados beneficiarios de jubilación por invalidez permanente (artículo 55° Ley 1232), y los beneficiario de pensión (artículo 59° Ley 1232) en esta Caja, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los artículo siguientes y concordantes del presente reglamento.

Artículo 14°: Es requisito indispensable para percibir el Complemento Previsional que el afiliado tenga sesenta y cinco (65) años de edad, y cuente con quince (15) años de aportes

completos efectivos al sistema principal de la Ley 1.232 y haber ingresado la totalidad de los aportes exigidos por el fondo dentro de los plazos previstos en este reglamento.

El requisito de la cantidad de años con aporte se incrementará en un año (1) por cada año transcurrido, a partir de la vigencia de la Ley 2741 hasta alcanzar los treinta (30) años.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo prescripto el artículo anterior, los afiliados que al cumplir sesenta y cinco (65) años edad no contaran con los años de aportes exigidos por aplicación del artículo 14°, tendrán derecho a percibir un haber proporción del complemento previsional.

El haber proporcional surgirá de calcular la cantidad de años de aportes con los que cuente el afiliado con la cantidad de años exigidos al momento de cumplir sesenta y cinco (65) años.

Artículo 16°: Tendrán derecho percibir el complemento previsional a partir de la vigencia del presente Reglamento, los afiliados que al treinta y uno de diciembre de dos mil trece (31/12/2013) se encontrarán gozando del beneficio de jubilación ordinaria y cuenten con quince (15) años en relación con la Caja. A estos efectos se computarán los años de aportes efectivos completos, con más los años de percepción del beneficio.

En su defecto, el afiliado jubilado tendrá derecho al cobro de un haber proporcional del complemento previsional, que se calculará considerando los años exigidos con la cantidad de años con la que cuente el afiliado.

Artículo 17°: En ningún caso se considerarán años con aportes, aquellos en que el afiliado hubiera optado voluntariamente por no realizar aportes a esta Caja, en los casos en que la normativa lo permite.

Artículo 18°: Quienes se afiliaran a la Caja con sesenta y cinco (65) años o más, y quienes habiéndose afiliado con anterioridad comenzaran a hacer sus aportes a esa edad no tendrán derecho a percibir el complemento previsional, y se encontrarán exentos del pago del aporte al Fondo del Complemento Previsional.

Artículo 19°: Los afiliados beneficiarios de jubilación por invalidez, gozarán del complemento previsional sin considerar la cantidad de años de aportes ni de percepción del beneficio.

Artículo 20°: Los beneficiarios de pensión al treinta y uno de diciembre de dos mil trece (31/12/2013) percibirán el complemento previsional a partir de la vigencia del presente reglamento.

Tendrán derecho a percibir el complemento previsional los beneficiarios de pensión directa, en los casos que el afiliado fallecido no se hubiera encontrado percibiendo el complemento previsional al momento de su fallecimiento.

Los beneficiarios de pensión derivada de un afiliado que se encontraba percibiendo el complemento previsional por aplicación de los artículos 15° y 16° último párrafo, percibirán un haber proporcional del complemento previsional que se calculará de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente, sobre la proporción que percibía el afiliado que generó el beneficio.

En todos los casos el importe del complemento previsional para los beneficios de pensión será el porcentaje previsto en el artículo 73° inciso b) de la Ley 1232.

Artículo 21°: El importe del haber del complemento previsional será resuelto anualmente por la Asamblea de Delegados; el mismo deberá contemplar el pago de aguinaldo, en dos cuotas en los meses de junio y diciembre. En función de este monto determinado y de acuerdo al cálculo actuarial será fijado el "valor base" previsto en el artículo 5° de la presente resolución a los fines de calcular el aporte especial al Fondo.

Artículo 22°: El importe del haber del complemento previsional será idéntico para todos los beneficiarios, aun en los casos en que el beneficio previsional, ya sea, jubilación ordinaria, por invalidez permanente o pensión, se hubiera obtenido en virtud de la aplicación de los convenios de reciprocidad vigentes, y sin perjuicio de que esta Caja hubiera actuado como Caja otorgante o participante.

El haber proporcional previsto en los artículos 15° y 16° último párrafo, se calculará para cada caso de conformidad con lo prescripto en este Reglamento, considerando el haber para el complemento previsional que se resuelva de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 23°: El complemento previsional será abonado a partir del día siguiente al del cumplimiento de los requisitos, siempre que el beneficiario haya efectuado la solicitud y finalizado el trámite pertinente dentro de los cuarenta y cinco (45) días, en caso contrario, el complemento previsional será abonado desde el día en que ocurriera esto último.

Artículo 24°: Los afiliados que al día de la fecha se encontraran en condiciones de acceder al complemento previsional, de conformidad con previsto en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 19°, 20° y concordantes del presente reglamento, percibirán el complemento previsional a partir del día ____° de _____ de 2014.

Para ello deberán cumplir con el empadronamiento de Beneficiarios de la Caja, remitiendo el formulario que a estos efectos se aprueba como ANEXO A del presente.

El plazo para completar el empadronamiento de Beneficiarios de la Caja será de _____ contados a partir del ____ de _____ de 2014. En caso contrario el complemento previsional será percibido desde el día en que se haya cumplimentado con la remisión del formulario y documentación requerida.

Artículo 25°: El complemento previsional será abonado por mes vencido, en caso de corresponder, en forma conjunta con los beneficios de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez o pensión. La Caja se encontrará habilitada para hacer los descuentos por aportes al fondo y por cualquier otro concepto que el beneficiario este adeudando a la misma.

Artículo 26°: El Directorio podrá contratar seguros en todas sus formas que sean necesarios para respaldar la operatoria del Fondo del Complemento Previsional.

Artículo 27°: En lo no previsto por este Reglamento se estará a la resolución que adopte el Directorio la cual deberá ser puesta a consideración de la próxima asamblea de Delegados que se celebre. Una vez resuelta por la asamblea será de aplicación definitiva para las partes.

Artículo 28°: El presente régimen entrará en vigencia del 1° de _____ de 201__.

Artículo 29°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a los afiliados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido, archívese.